

ESTADO MIRANDA

MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Ambrosio Plaza se encuentra ubicado al norte del estado Miranda, fue creado en fecha 08 de diciembre del año 1987, según consta en la Ley de División Político Territorial del estado Miranda, está conformado por una parroquia denominada Guarenas y de acuerdo al Censo del año 2001 tiene una población aproximada de 25.000 habitantes. Según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, al municipio le aprobaron recursos por Bs.F. 99.829,05 millones de los cuales le fue asignado al Concejo Municipal Bs.F. 7.635,67 millones y a la Contraloría Municipal de esa entidad local Bs.F. 3.758,72 millones. Actualmente el Concejo Municipal del citado municipio está conformado por 9 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Ambrosio Plaza del estado Miranda, para el período 2008-2013 y efectuado durante el ejercicio fiscal 2008, con el fin de verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigentes para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

El Concejo Municipal no llevo a cabo la juramentación de los miembros del jurado y sus respectivos suplentes en el lapso establecido en el artículo 6, numeral 4 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, que señala lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) 4) Tomar juramento a los miembros del jurado calificador y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”, tal situación trae como consecuencia la omisión de las formalidades previstas en el mencionado Reglamento y atenta contra el principio de legalidad que debe prevalecer en cada una de las fases que deben cumplirse en la realización del Concurso.

De la evaluación realizada a los currículum vitae y sus respectivos soportes, contenidos en los expedientes de los participantes inscritos en el proceso de concurso para la designación del Contralor Municipal, celebrado en el municipio Ambrosio Plaza del estado Miranda, se determinó, que el ciudadano que alcanzó la mayor puntuación y obtuvo el primer lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el jurado calificador, también ocupó el primer lugar en el Concurso Público para la designación del Contralor Municipal del Municipio Zamora de la misma entidad estadal y en tal sentido, designado y juramentado como titular de dicho órgano de control. En virtud de ello y fundamentados en lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001) que señala: “La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza. Asimismo, se efectuará dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica. La simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública, así como la supresión de los que fueren innecesarios, todo de conformidad con los principios y normas que establezca la ley correspondiente.

(...)", este Máximo Órgano Superior de Control procedió a instar al Concejo Municipal del municipio Ambrosio Plaza del estado Miranda, a designar y juramentar como Contralor Municipal de esa entidad territorial, al ciudadano que ocupa segundo lugar en la lista de orden al mérito elaborada por el jurado calificador.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Ambrosio Plaza del estado Miranda, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, situación que trae como consecuencia la omisión de las formalidades previstas en el mencionado Reglamento y atenta contra el principio de legalidad que debe prevalecer en cada una de las fases que deben cumplirse en la realización del concurso.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada las fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento vigente durante la celebración del procedimiento del Concurso Público así convocado, se exhorta al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal del municipio Ambrosio Plaza del estado Miranda, a designar y juramentar como Contralor Municipal de dicha entidad al ciudadano que obtuviera el segundo lugar en la lista por orden de méritos, toda vez que el participante que obtuvo el primer lugar fue designado y juramentado como Contralor del municipio Zamora del estado Miranda.

MUNICIPIO EULALIA BUROZ

ALCALDÍA

PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A CONSEJOS COMUNALES

El municipio Eulalia Buroz fue creado mediante decreto por el Consejo Legislativo del Estado Miranda en fecha 11

de diciembre de 1991, cuenta con una parroquia denominada Mamporal. De acuerdo a las Estadísticas de Población y Análisis Demográfico del Instituto Nacional de Estadística (INE), el Municipio cuenta con una población estimada de 25.755 habitantes y entre los principales servicios que presta a la comunidad, se encuentran: alumbrado público, ordenamiento de tránsito terrestre, construcción y mantenimiento de obras públicas y ornato de la ciudad, cementerio, recreación cultural y deportiva, seguridad, salud, aseo urbano y recolección de desechos sólidos, entre otros.

La estructura organizativa de la Alcaldía está conformada entre otras, por: Despacho del Alcalde, Dirección General, Oficina de Administrativa, Presupuesto, Hacienda, Ingeniería Municipal, Personal, Desarrollo Social.

Durante los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 le fueron asignados al Municipio, según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, recursos por Bs.F. 17,23 millones y 19,23 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió a la verificación y evaluación de los procedimientos establecidos por la Alcaldía del Municipio Eulalia Buroz, para la asignación, ejecución y rendición de los recursos destinados a los Consejos Comunales Santo Domingo de Guzmán y El Cementerio, durante el ejercicio económico – financiero 2007 y 2008, para la ejecución de las obras: "Construcción del Centro Comunal Santo Domingo" y "Reparación del Cementerio", por un monto de Bs.F. 140,53 mil y Bs.F. 140,00 mil, respectivamente.

Observaciones relevantes

La Administración Municipal no cuenta con manuales técnicos en los cuales se establezcan los procedimientos que debe realizar la Alcaldía para la aprobación de los proyectos presentados por los Consejos Comunales. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, el cual señala: Cada entidad del sector público elaborará, en

el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. En tanto que el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, señala que “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. En tal sentido, no se delimitan las funciones, actividades, competencias y responsabilidades de cada dependencia y trabajador, permitiendo la discrecionalidad en la ejecución de los diferentes procedimientos.

Para la transferencia de los recursos asignados a los Consejos Comunales la Alcaldía no suscribió “Convenios de Financiamiento o Transferencia”. Al respecto, se destaca que mediante la Circular N° 01-00-000542 de fecha 06-09-2007, este Organismo Contralor, exhortó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal, a suscribir con los Consejos Comunales los citados Convenios, como mecanismo para garantizar la correcta utilización de los recursos asignados a dichos Consejos Comunales. Por otra parte, atendiendo a la sana administración de los recursos, es preciso acotar que todas las operaciones que realicen los organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, deben contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde y demuestre su validez. En tal sentido, el artículo 20 de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 5890 Extraordinario del 31-07-2008, establece como Principio de Eficiencia en la Asignación y Utilización de los Recursos Públicos lo siguiente: (omissis) “En los casos en que las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública, en ejercicio de potestades públicas que por su naturaleza lo permita, fueren más económicos y eficientes mediante la gestión de los Consejos Comunales y demás formas de organización comunitaria o del sector privado, dichas actividades podrán ser transferidas a éstos, de conformidad con la ley, reservándose la Administración

Pública la supervisión, evaluación y control del desempeño y de los resultados de la gestión transferida.

Las circunstancias antes señaladas, evidencian fallas de control interno en el manejo de los recursos del Estado, por parte de la Alcaldía, que no le permitió a la Administración Municipal, previo al otorgamiento de recursos, contar con un documento formal (convenio) donde se establecieran las obligaciones entre las parte, para la supervisión, evaluación, control y rendición de cuentas, todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos.

Para realizar la transferencia de los recursos a los consejos comunales, la Alcaldía emitió órdenes de pago las cuales fueron imputadas a la partida 4.04. “Activos Reales”. Al respecto, es importante señalar, que tal imputación no se corresponde con la naturaleza del gasto, por cuanto, no se trata de obras que serán contratadas directamente por la administración municipal, sino que dichas obras serán contratadas por otros organismos, en el caso que nos ocupa, los Consejos Comunales, por lo que la transferencia de los recursos debió realizarse por la partida 4.07.12.02.01 “Transferencia de Capital a Consejos Comunales”

Sobre el particular, cabe destacar lo establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF el cual señala que el sistema de control interno que se implante en los organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) “Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales”. Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 2) “Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados” Tal situación se debe a la ausencia de mecanismos de control interno que regulen la información que deben contener los documentos que sirven de soporte a las operaciones realizadas por la administración municipal, lo que trae como consecuencia que

la Alcaldía no cuente con la disponibilidad presupuestaria para atender dichos gastos y un sobregiro en las partidas correspondientes.

La administración municipal no cuenta con un expediente por cada proyecto, en el cual se pueda localizar la documentación que respalde las operaciones vinculadas con los mismos, omitiendo así las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General de la República en Circular N° 01-00-000542 de fecha 06-09-2007, así como lo establecido en el artículo 23 de las NGCI, referido a que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y archivados siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservación durante el tiempo estipulado legalmente, lo que pone en evidencia que esa entidad Municipal no ha implementado adecuados sistemas de control interno, que le permitan garantizar la correcta inversión de los recursos, ni llevar un efectivo control de ejecución de las obras emprendidas por los Consejos Comunales, como ente que aporta los recursos para el financiamiento de las mismas.

La obra “Construcción del Centro del Poder Popular Santo Domingo” no fue contemplada en la “Relación de Obras” de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía, correspondiente a los años 2007 y 2008, no obstante fue incorporado al presupuesto del año 2007, la suma global de Bs.F. 93.692,26, mediante Acuerdos de Cámara Nros. 91 y 94 de fechas 29-10 y 19-11-2007, respectivamente, ambos por Bs.F. 46.846,13, correspondientes al segundo y tercer aporte a ser otorgados al Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán, determinándose en consecuencia, que no fue incluido en el presupuesto del año 2007 ni del año 2008, el monto de Bs.F. 46.846,13, correspondientes al primer aporte, lo que evidencia que la obra en comento no contó con la disponibilidad suficiente en los presupuestos de ingresos y gastos de los referidos años. En tal sentido, el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2008, señala: “Los Créditos Presupuestarios del Presupuesto de Gastos por programa, subprograma, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes constituyen el

límite máximo para gastar, no pudiéndose acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria a los efectos de evitar la violación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.”

Por su parte, los artículos 241 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (LOPPM) Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21-04-2006 y el 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 5891 Extraordinario de fecha 31-07-2008, vigentes para la fecha, establecen que: “Los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el Alcalde o Alcaldesa acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria.

“No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios”.

Esta situación trae como consecuencia que se corra el riesgo de no contar con los recursos financieros al momento de cancelar las obligaciones contraídas creándose un endeudamiento innecesario en detrimento del principio de equilibrio presupuestario entre los ingresos y los gastos que debe prevalecer en los presupuestos públicos.

La administración municipal no prestó la asistencia y apoyo a los Consejos Comunales, en cuanto a inducción u orientación relacionada con la elaboración de proyectos de obras, la contratación de empresas para la ejecución de las mismas, de ser el caso, inspección de los trabajos, entre otros, situación que se vio reflejada en los procedimientos emprendidos por los Consejos Comunales para la contratación de las obras, como en los trabajos ejecutados.

Al respecto, el artículo 251 de la LOPPM en su título VI “DE LA PARTICIPACIÓN PROTAGONICA EN LA GESTIÓN LOCAL”, señala que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener la asistencia y apoyo de las

autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de la participación democrática y protagónica en los asuntos públicos.

Adicionalmente, el artículo 88 numeral 20 de la mencionada ley señala como atribución y obligación del Alcalde: “Promover la participación ciudadana y la educación para la participación”.

Por su parte, los artículos 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (LCC), Gaceta Oficial N° 5637 Extraordinario de fecha 07-04-2003 señalan que los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia, eficiencia y con criterios de racionalidad, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.

Lo antes expuesto, evidencia la falta de control, supervisión y asesoría por parte de la Alcaldía, durante el proceso de contratación y ejecución de las obras en referencia, circunstancias que inciden negativamente en el patrimonio, así como en el cumplimiento de las metas establecidas por la municipalidad, a los fines de satisfacer las necesidades de la comunidad.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que en la Alcaldía del Municipio Eulalia Buroz del estado Miranda, existen deficiencias administrativas y de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades, por cuanto se detectaron debilidades relacionadas con: inexistencia de manuales técnicos en los cuales se establezcan los procedimientos que debe realizar la Alcaldía para la aprobación de los proyectos presentados por los Consejos Comunales; no fue suscrito con los

Consejos Comunales los “Convenios de Financiamiento o Transferencia” de los recursos asignados a dichos Consejos; no fue conformado un expediente por cada proyecto en el cual se pueda localizar la documentación que respalde las operaciones vinculadas con los mismos; no fueron incluidos en el presupuesto del año 2007 ni del año 2008, el monto de Bs.F. 46.846,13, correspondientes al primer aporte que haría la Alcaldía al Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán.

Asimismo, se determinó que la administración municipal no prestó la asistencia y apoyo a los Consejos Comunales, en cuanto a inducción u orientación relacionada con la elaboración de proyectos de obras, la contratación de empresas para la ejecución de las mismas, de ser el caso, inspección de los trabajos, entre otros, situación que se vio reflejada en debilidades en los procedimientos de contratación emprendidos por los Consejos Comunales, así como en deficiencias en el control de la ejecución de las obras, los cuales repercuten en el patrimonio municipal.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima emprender acciones concretas, con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde, al personal directivo y demás autoridades municipales, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control que permitan adelantar las acciones para que los proyectos destinados a la construcción de obras a ser ejecutados por los Consejos Comunales, se conformen en un único expediente, todas las incidencias de la elaboración, tramitación y ejecución, tanto física como financiera, de los referidos proyectos.
- Elaborar los manuales de normas y procedimientos que establezcan las funciones y permitan regular las actividades a realizar por esa Alcaldía, relacionadas a la aprobación de proyectos y suministro de recursos a los Consejos Comunales, a fin de evitar la discrecionalidad en los procesos.
- Emprender acciones tendentes a garantizar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la administración y manejo de los

recursos públicos.

- Establecer mecanismos de control que le permitan a la administración municipal, efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de garantizar que los compromisos a ser adquiridos cuenten con la debida disponibilidad.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de que se preste asesoría y orientación a los Consejos Comunales relacionada con el manejo de los recursos, así como en la elaboración de proyectos de obras, la contratación de empresas para la ejecución de las mismas, de ser el caso, inspección de los trabajos, entre otros.

CONSEJO COMUNAL EL CEMENTERIO

PROCEDIMIENTOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

La comunidad de “El Cementerio”, ubicada en la Parroquia Mamporal del Municipio Eulalia Buroz del estado Miranda, está integrada por 98 familias, las cuales habitan un área geográfica comprendida entre los siguientes linderos NORTE: con el Estadium, SUR: con el Majomo B, ESTE: con Centro Plaza y OESTE: con el Majomo A.

Para el año 2005, la comunidad del Cementerio estaba conformada como Consejo Comunal, sin embargo fue en fecha 13-04-2007, que se constituye de manera definitiva la comunidad del Cementerio como Consejo Comunal, quedando registrado bajo el N° DRM/01177, ante la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL). Según Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de fecha 13-04-2007.

En fecha 02-04-2006, se constituyó la Asociación Cooperativa Banco Comunal Miranda Buroz Mamporal Cementerio 0029,RL (MIBUMACE 0029), cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron registrado en fecha 26-07-2006, bajo el N° 20, Tomo 4, Protocolo Primero de la Oficina Inmobiliaria del Registro de los Municipios Brión y Buroz del Estado Miranda. Posteriormente en fecha 01-07-2008 en Asamblea General Extraordinaria se aprobó el cambio de Presidente de la Asociación Cooperativa, quedando autenticada dicha acta ante el Registro Público de los Municipios Brión y Buroz del Estado Bolivariano de Miranda.

La Alcaldía del Municipio Eulalia Buroz, otorgó al Consejo Comunal “El Cementerio” la cantidad de Bs.F. 140,00 mil, para la ejecución de la obra “Reparación del Cementerio Municipal”. Los referidos recursos, fueron girados con cargo a las Órdenes de Pago Nos. 17376, 17799 y 18372 de fechas 31-03-2008, 17-06-2008 y 15-09-2008, por Bs.F. 50.000,00; 50.000,00 y 40.000,00, respectivamente, todos a nombre de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Miranda Buroz Mamporal Cementerio 0029,RL (MIBUMACE 0029).

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió a la verificación y evaluación de los procedimientos administrativos, financieros y técnicos establecidos por el Consejo Comunal “El Cementerio”, para la recepción, ejecución y rendición de cuentas de los recursos destinados a la obra “Reparación del Cementerio Municipal”, durante el ejercicio económico – financiero 2007 y 2008, financiada por la Alcaldía del Municipio Eulalia Buroz del estado Miranda.

Observaciones relevantes

No fue presentado para su revisión y análisis un Proyecto debidamente concebido de la obra “Remodelación del Cementerio Municipal” la cual sería ejecutada por el Consejo Comunal, donde se indicara con exactitud lo que se pretendía ejecutar, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos.

En atención a lo precedentemente expuesto, es menester destacar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales (LCC), Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006, el cual señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como la máxima instancia de decisión, aprobar los proyectos presentados al Consejo Comunal en beneficio de la comunidad.

En tal sentido, vale destacar que la Norma COVENIN 2000-92, Parte II. A Edificaciones, en el subcapítulo E01 Desarrollo del Proyecto, Etapa E015 Proyecto, refiere que

éste es el conjunto de documentos, tales como cálculos, planos, memoria descriptiva, especificaciones y presupuesto, que definen claramente la obra, en forma tal que cualquier profesional del área distinto al autor del proyecto, pueda dirigir e implementar los trabajos correspondientes a la misma.

Por otra parte, esta Contraloría General, mediante Oficio N° 01-00-000542 del 06-09-2007, instó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal a que informaran a los Consejos Comunales que reciban financiamiento de parte de dichos organismos, que con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración, así como para cumplir con el principio de rendición de cuentas establecido en el artículo 27 de la LCC, dichos Consejos deben cumplir, entre otros, con los lineamientos generales siguientes: Conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos (copia del proyecto, etc.)". La situación expuesta obedece a la falta de procedimientos y mecanismos debidamente aprobados tanto por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, como por la Alcaldía, en los cuales se señalen los requisitos exigidos para la aprobación de recursos a ser ejecutados por los Consejos Comunales, lo que no permite llevar un efectivo control de la ejecución de la obra, con miras a constatar la sinceridad de los costos de cada uno de los componentes que lo conforman, así como determinar posibles desviaciones durante su ejecución.

El Consejo Comunal no cuenta con registros en los cuales lleven los ingresos y gastos de los fondos asignados por la Alcaldía para la ejecución de los proyectos, ni mecanismos de control orientados a la protección de los recursos; sin embargo, se constató que en los contratos de trabajo firmados para la ejecución de la obra se establecieron condiciones para dicha ejecución y la cancelación de los trabajos.

Al respecto, el precitado artículo 27 señala la obligatoriedad de quienes manejen fondos públicos de llevar un

registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados.

Adicionalmente, este Máximo Órgano de Control, mediante Oficio Circular mencionado anteriormente, instó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal a que informaran a los Consejos Comunales que reciban financiamiento de parte de dichos organismos, la obligación de llevar un registro de su administración, para lo cual deberán colocar al inicio de cada expediente una hoja de block rayado o tipo examen que estará identificada en la parte superior derecha en el nombre del Proyecto, y se dividirá en 6 columnas identificadas de la siguiente manera: N°, fecha, concepto, ingresos, gastos, saldo. En dicha hoja se llevará el registro cronológico de todas las operaciones relacionadas con los ingresos y los gastos, además de la fecha, número de la operación y una breve descripción del hecho registrado.

Asimismo, el numeral 14 del artículo 6 de la LCC, señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal.

Tal situación ocurre por la falta de orientación e información al Consejo Comunal por parte de la Alcaldía, sobre los lineamientos señalados por esta Contraloría General de la República en el precitado oficio circular, así como a la ausencia de mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, lo que representa una limitación a los fines del control y rendición de cuentas, todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración.

Los integrantes del Órgano Económico-Financiero del Consejo Comunal El Cementerio, no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio. En tal sentido, mediante Resolución N° 01-00-000292 de fecha 31-10-2007, emanada de esta Contraloría General (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5854 Extraordinario del 01-11-2007), se solicitó a dichos ciudadanos la presentación de la citada Declaración.

Tal situación obedece a la falta de orientación por parte de la Administración Municipal a los Consejos Comunales, lo que limita las funciones de control que en materia de salvaguarda del patrimonio público le atribuye la Constitución y las Leyes a este Máximo Órgano de Control.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que el Consejo Comunal “El Cementerio” no cuenta con mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; ni contó con la asesoría y orientación por parte de la administración municipal en cuanto al manejo y control de los recursos otorgados para la obra: Reparación del Cementerio; así como durante el proceso de contratación y ejecución de la misma; situaciones que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades y en la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, por cuanto se detectaron debilidades relacionada con: la no elaboración de un proyecto debidamente concebido de la obra en el cual se mostrara con exactitud lo que se pretendía ejecutar, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos; inexistencia de registros en los cuales lleven los ingresos y gastos de los fondos asignados por la Alcaldía para la ejecución de los Proyectos, ni mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras; los integrantes del Órgano Económico-Financiero del Consejo Comunal no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima emprender acciones concretas, con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda a los miembros del Consejo Comunal y del Banco Comunal, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras realizadas por ese Consejo Comunal.
- Se insta al Consejo Comunal, a tomar las medidas

necesarias para que antes, de solicitar recursos a la Alcaldía para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, se aseguren de contar con un Proyecto debidamente concebido, donde se muestre con exactitud lo que se pretende ejecutar con los recursos a ser solicitados, con indicación de las características técnicas de la obra, bien o servicio, cómputos métricos, análisis de costo, entre otros, a los fines de garantizar la correcta inversión de los recursos.

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio por parte de los integrantes del Órgano Financiero de dicho Consejo Comunal.
- Implementar mecanismos de control que permitan el archivo de la información siguiendo un orden cronológico, debidamente foliados y que faciliten su oportuna localización, con el fin de salvaguardar la documentación que conforman los expedientes de los proyectos ejecutados, y garantizar el seguimiento de los trámites administrativos y financieros realizados.

CONSEJO COMUNAL SANTO DOMINGO

PROCEDIMIENTOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

La comunidad de Santo Domingo de Guzmán, ubicada en la Parroquia Mamporal del Municipio Eulalia Buroz del estado Miranda, está integrada por 720 familias, las cuales habitan un área geográfica comprendida entre los siguientes linderos NORTE: con el Sector La Trinidad, SUR: con la Urb. Rivera Azul, ESTE: con Maurica IV, y OESTE: Maurica.

Para el año 2005, mediante asamblea de ciudadanos y ciudadanas, la comunidad de Santo Domingo de Guzmán, se constituyó como Consejo Comunal, en atención a los artículos 112 y 253 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21-04-2006 y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública, según se desprende de certificación expedida por el Concejo Municipal en fecha 15-12-2005. En fecha 19-03-2006, se constituyó la Asociación Cooperativa Banco Comunal Miranda Buroz Mamporal Santo Domingo 0018 (MIBUMASTODO 0018),

R.L, cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron registrados en fecha 15-06-2006, bajo el N° 1081 folio 1081 del Registro Inmobiliario de los Municipios Brión y Buroz del Estado Miranda. Posteriormente, en fecha 29-09-2007, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LCC) Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006, se constituye de manera definitiva la comunidad de Santo Domingo de Guzmán como Consejo Comunal, quedando registrado bajo el N° DRM/01312, ante la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

La Alcaldía del Municipio Eulalia Buroz, otorgó al Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán, la cantidad de Bs.F. 140,53 mil, para la ejecución de la obra “Construcción del Centro del Poder Popular Santo Domingo”. Los referidos recursos, fueron girados con cargo a las Órdenes de Pago No. 16392 de fecha 03-10-2007 por Bs.F. 46.846,14, y No.17604 de fecha 19-05-2008 por Bs.F. 93.692,26, ambos a nombre de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Miranda Buroz Mamporal Santo Domingo 0018.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió a la verificación y evaluación de los procedimientos administrativos, financieros y técnicos establecidos por el Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán, para la recepción, ejecución y rendición de cuentas de los recursos destinados a la obra “Construcción Centro del Poder Popular Santo Domingo”, durante el ejercicio económico – financiero 2007 y 2008, financiada por la Alcaldía del Municipio Eulalia Buroz del estado Miranda.

Observaciones relevantes

No fue presentado para su revisión y análisis un Proyecto debidamente concebido de la obra “Construcción del Centro del Poder Popular Santo Domingo”, la cual sería ejecutada por el Consejo Comunal, donde se indicara con exactitud lo que se pretendía ejecutar, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales (LCC), Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006, señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como la máxima instancia de decisión, aprobar los proyectos presentados al Consejo Comunal en beneficio de la comunidad. Por su parte, la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) 2000-92, Parte II. A Edificaciones, en el subcapítulo E01 Desarrollo del Proyecto, Etapa E015 Proyecto, refiere que el proyecto es el conjunto de documentos, tales como cálculos, planos, memoria descriptiva, especificaciones y presupuesto, que definen claramente la obra, en forma tal que cualquier profesional del área distinto al autor del proyecto, pueda dirigir e implementar los trabajos correspondientes a la misma.

Por otra lado, esta Contraloría General, mediante Oficio N° 01-00-000542 del 06-09-2007, instó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal a que informaran a los Consejos Comunales que reciban financiamiento de parte de dichos organismos, la obligación de llevar un registro de su administración, así como, cumplir con el principio de rendición de cuentas establecido en el artículo 27 de la LCC, para lo cual deben dar cumplimiento, entre otros, a los lineamientos generales siguientes: Conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos (copia del proyecto, etc.)”. La situación expuesta obedece a la falta de procedimientos y mecanismos debidamente aprobados tanto por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, como por la Alcaldía, en los cuales se señalen los requisitos exigidos para la aprobación de recursos a ser ejecutados por los Consejos Comunales, lo que no permite llevar un efectivo control de la ejecución de la obra, con miras a constatar la sinceridad de los costos de cada uno de los componentes que lo conforman, así como determinar posibles desviaciones durante su ejecución.

El Consejo Comunal no cuenta con registros en los cuales lleven los ingresos y gastos de los fondos asignados por la Alcaldía para la ejecución de los proyectos, ni mecanis-

mos de control orientados a la protección de los recursos. Al respecto, el precitado artículo 27 de la LCC señala la obligatoriedad de quienes manejen fondos públicos de llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados.

Adicionalmente, este Máximo Órgano de Control, mediante Oficio Circular mencionado anteriormente, instó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal a que informaran a los Consejos Comunales que reciban financiamiento de parte de dichos organismos, la obligación de llevar un registro de su administración, para lo cual deberán colocar al inicio de cada expediente una hoja de block rayado o tipo examen que estará identificada en la parte superior derecha en el nombre del Proyecto, y se dividirá en 6 columnas identificadas de la siguiente manera: N°, fecha, concepto, ingresos, gastos, saldo. En dicha hoja se llevará el registro cronológico de todas las operaciones relacionadas con los ingresos y los gastos, además de la fecha, número de la operación y una breve descripción del hecho registrado.

Tal situación ocurre por la falta de orientación e información al Consejo Comunal por parte de la Alcaldía, sobre los lineamientos señalados por esta Contraloría General de la República en el precitado oficio circular, así como a la ausencia de mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Los integrantes del Órgano Económico-Financiero del Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán, no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio. En tal sentido, mediante Resolución N° 01-00-000292 de fecha 31-10-2007, esta Contraloría General (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5854 Extraordinario del 01-11-2007), solicitó a dichos ciudadanos la presentación de la citada Declaración. Tal situación obedece a la falta de orientación por parte de la Administración Municipal a los Consejos Comunales, lo que limita las funciones de control que en materia de salvaguarda del patrimonio público le atribuye la Constitución y las Leyes a este Máximo Órgano de Control.

El Consejo Comunal canceló la ejecución de la II y III Etapa, sin que mediare un documento contractual en el cual

se estableciera el costo y las condiciones para la ejecución de los trabajos, así como las obligaciones que asumen las partes. Al respecto, esta Contraloría General, mediante el ya citado Oficio circular, instó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal a que informaran a los Consejos Comunales que reciban financiamiento de parte de dichos organismos que deben archivar en forma cronológica, así como enumerar en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos.

Lo antes expuesto, obedece a que el Consejo Comunal no cuenta con mecanismos de control que le permitan llevar un efectivo control interno orientado a la protección y correcto manejo de los recursos asignado, no obstante lo dispuesto en el artículo 6 de la LCC, el cual señala: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas (...) tiene las siguientes atribuciones: 14. Definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal.”; ni contó con el apoyo y orientación de parte de la Alcaldía a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos asignados, así como el cumplimiento del principio de rendición de cuenta que deben cumplir quienes administren, manejen y custodien recursos públicos.

El Consejo Comunal, no exigió a la empresa contratista la Fianza de Fiel Cumplimiento, ni efectuó la retención las valuaciones de obras como sustitución de la referida fianza. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, señala que los mecanismos de control interno que implanten quienes administren fondos públicos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que se hayan previsto las garantías suficientes y necesarias para responder por las obligaciones que ha de asumir la contratista.

Lo antes expuesto denota debilidades de control interno en el proceso de contratación llevado por el Consejo Comunal, pudiendo quedar desamparado en el supuesto de que el contratista no cumpliera con los compromisos asumidos.

La empresa contratistas presentó a los efectos del cobro, valuaciones de obra ejecutada con partidas de obra donde sólo se reflejó la codificación establecida por las normas COVENIN, la cantidad de obra y los precios unitarios; mas no la descripción de las mismas, determinándose en la inspección in.-situ realizada por este Órgano Contralor que las características técnicas de los trabajos ejecutados con cargo a las partidas de obras presentadas, no se corresponden con las características técnicas asignadas a la codificación COVENIN. Asimismo, en la valuación N° 2, se relacionó la partida N° 26 por un monto de Bs. F. 25.209,40, no obstante se desconoce el concepto de la misma, toda vez que no se indicó la descripción de la partida, y el código asignado (E447.S/C) no se corresponde con ninguna codificación COVENIN. Sobre el particular, la Norma COVENIN 2000-92 Parte II.A Edificaciones, aparte 2.4. Criterios de Codificación de Partidas, señala: Todas las partidas de un presupuesto estarán completamente definidas por su código, descripción completa y la unidad de medida conforme a la presente norma. Cualquier omisión o modificación de algunos de los aspectos antes mencionados, invalida dicha partida para efectos de esta norma.

Las situaciones antes expuestas, denotan debilidades de control interno en los procesos administrativos y financieros llevados por el Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán, así como la ausencia de orientación por parte de la Administración Municipal hacia el Consejo Comunal, circunstancias que no le permitieron a los miembros del Banco Comunal, verificar la correspondencia entre lo relacionado en las valuaciones y lo ejecutado en el sitio de la obra, conocer y verificar con exactitud los trabajos ejecutados por la empresa, y por lo tanto lo que se estaba cancelando por esos conceptos.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que el Consejo Comunal Santo Domingo de Guzmán, no cuenta con mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; ni contó con la asesoría y orientación por parte de la administración municipal en cuanto al manejo y control de los recursos otorgados

para la obra: Construcción del Centro del Poder Popular Santo Domingo; así como durante el proceso de contratación y ejecución de la misma; situaciones que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades y en la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, por cuanto se detectaron debilidades relacionada con: la no elaboración de un Proyecto debidamente concebido de la obra en el cual se mostrara con exactitud lo que se pretendía ejecutar; inexistencia de registros en los cuales lleven los ingresos y gastos de los fondos asignados, ni mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras; los integrantes del Órgano Económico-Financiero del Consejo Comunal no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio; la suscripción de un solo contrato para la ejecución de la I Etapa de la obra, mas no así para la II y III etapa; no se exigió a la empresa contratista las garantías necesarias (Fianza de Fiel Cumplimiento) para responder por las obligaciones que ésta asumía, ni se efectuó la retención en las valuaciones de obras como sustitución de la referida fianza; la empresa contratistas presentó valuaciones de obra ejecutada con partidas de obra donde sólo se refleja la codificación establecida por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), la cantidad de obra y los precios unitarios, mas no la descripción de las partidas, en las cuales se especifique las características técnica de cada uno de los trabajos realizados; las características técnicas de los trabajos efectivamente ejecutados no se corresponden con las características técnicas asignadas a la codificación COVENIN de las partidas de obra indicadas en las valuaciones de la I y II etapa; pago de partidas de obra sin que se conozca el concepto de la misma, toda vez que la codificación señalada por la empresa no se corresponde con ninguna codificación COVENIN.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima emprender acciones concretas, con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda a los miembros del Consejo Comunal y del Banco Comunal, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los

registros de las operaciones financieras realizadas por ese Consejo Comunal.

- Se insta al Consejo Comunal, a tomar las medidas necesarias para que antes, de solicitar recursos a la Alcaldía para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, se aseguren de contar con un Proyecto debidamente concebido, donde se muestre con exactitud lo que se pretende ejecutar con los recursos a ser solicitados, con indicación de las características técnicas de la obra, bien o servicio, cómputos métricos, análisis de costo, entre otros, a los fines de garantizar la correcta inversión de los recursos.
- Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio por parte de los integrantes del Órgano Financiero de dicho Consejo Comunal.
- Exigir a las empresas contratistas las garantías necesarias para responder por las obligaciones que ésta asuma, o en su defecto, efectuar la retención en las valuaciones de obras como sustitución de la referida fianza.
- Requerir a las empresas contratistas, que en las ofertas presentadas al Consejo Comunal, como en las valuaciones de obra ejecutadas, se describa detalladamente el objeto de cada una de las partidas de obras a ser ejecutadas, con el fin de garantizar un adecuado control de la ejecución de las mismas.
- Implementar mecanismos de control que permitan el archivo de la información siguiendo un orden cronológico, debidamente foliados y que faciliten su oportuna localización, con el fin de salvaguardar la documentación que conforman los expedientes de los proyectos ejecutados, y garantizar el seguimiento de los trámites administrativos y financieros realizados.

MUNICIPIO SUCRE

ALCALDÍA

CONVENIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

El municipio Sucre cuya capital es Petare, es el segundo Municipio más importante demográficamente dentro del Distrito Capital, según lo indica la Ley de División Política

Territorial de fecha 08-08-2003, contando con un área de 164 km² y una población según el censo de 2001 de 546.766 habitantes; posee 5 parroquias: Caucagüita, Filas de Maríche, La Dolorita, Leoncio Martínez y Petare.

Para el ejercicio económico financiero 2003, le fueron asignados originalmente según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, recursos por la cantidad de Bs.F. 4,67 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La Actuación Fiscal comprendió la evaluación técnico-administrativa a los convenios de ejecución de obras suscritos por la Alcaldía del municipio Sucre del estado Miranda por un monto global de Bs.F. 40,97 millones en el período 2002 - 2003, con recursos financieros administrados por el antes Ministerio de Finanzas, hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas (MEF).

Observaciones relevantes

La actuación requerida se efectuó en la sede de la Fiscalía Quincuagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, en dónde reposaban los expedientes contentivos de la documentación concerniente a la ejecución de las obras “Construcción de la Nueva Sede del Hospital Pérez de León, Etapas I y II” y “Construcción del Mercado Municipal de Pequeños Comerciantes, Etapas I y II”, ambas ubicadas en el municipio Sucre del estado Miranda.

En tal sentido, la Alcaldía del Municipio Sucre suscribió 4 convenios, uno por cada etapa de las mencionadas obras, para una inversión total de Bs.F. 40,97 millones.

Al respecto, en fecha 07-08-2002, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 1.910 (Gaceta Oficial N° 37.518 de fecha 02-09-2002), ordenó la 534° quingentésima trigésima cuarta emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (BDPN) destinados al financiamiento de programas a cargo del MEF, destinándose de dicha emisión de bonos, un total de US\$. 17,10 millones, equivalente a Bs.F. 24,32 millones para

la “Construcción de la Nueva Sede del Hospital Pérez de León” y US\$. 15,13 millones, equivalentes a Bs.F. 21,51 millones para la “Construcción del Mercado Municipal de Pequeños Comerciantes”, lo cual representa un monto total aprobado para la ejecución de dichas obras de Bs. F. 45,83 millones.

No se evidenció en los documentos remitidos por la Alcaldía de Sucre ni por el referido Ministerio para la ejecución de las obras: “Construcción de la Nueva Sede del Hospital Pérez de León, Etapas I y II” y “Construcción del Mercado Municipal de Pequeños Comerciantes, Etapas I y II”, la aplicación de la Ley de Licitaciones vigente para la fecha de contratación (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), la cual prevé por los montos establecidos en cada uno de los citados 4 Convenios, conforme a lo estipulado en el artículo 61, numeral 1 de la precitada Ley, que se debió realizar un proceso de Licitación General para la selección y adjudicación de las obras. En tal sentido, el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, señala que: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) Que se hubiese cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables (...)”.

Lo expuesto con anterioridad, pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia previstos en el artículo 42 de la Ley *ejusdem*, impidiendo seleccionar la empresa más conveniente, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y contribuir al desarrollo de la comunidad a través de la prestación de servicios de calidad.

Por otra parte, la empresa contratista, no se encuentra solvente con el Servicio Nacional de Contratista (SNC)

desde el 07-08-2001, es decir, que se suscribieron los mencionados Convenios con la Alcaldía, sin contar con la solvencia ante el SNC. Situación contraria a lo establecido en el Decreto N° 1.417 que dicta las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-96, el cual señala en su artículo 3 lo siguiente: “Al documento principal se anexará una copia del certificado de inscripción vigente en el Sistema Nacional de Registro de Contratista, expedido por el Registro Nacional de Contratista”.

Lo antes expuesto, evidencia que la Alcaldía no solicitó, previo a la suscripción de los referidos Convenios, el certificados de inscripción en el SNC, lo cual no permite determinar con anterioridad a la firma del compromiso, la información básica de la empresa Contratista, tal como, su calificación legal, financiera e incluso la especialidad de la misma.

Asimismo, no se constató en los expedientes de las citadas obras, las Fianzas de Fiel Cumplimiento y de Anticipo, conforme a lo previsto en la Cláusulas Décima Primera de los Convenios suscritos, la cual establece que: “(...) El Ministerio de Finanzas entregaría los anticipos acordados para la ejecución de las obras previa suscripción de las respectivas fianzas (...)”.

En tal sentido, el artículo 38 de la LOCGRSNCF, establece que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que se hayan previsto las garantías suficientes y necesarias.

Al respecto, las CGCEO, señala es sus artículos 10 y 53 lo siguiente:

Artículo 10: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato, el Contratista deberá constituir, antes de la suscripción del Contrato, una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución

bancaria o empresa de seguros, a satisfacción del Ente Contratante, (...)”.

Artículo 53: “(...) Para proceder a la entrega del Anticipo, el Contratista deberá presentar una fianza de anticipo por el monto establecido en el documento principal, emitida por una compañía de seguros o institución bancaria de reconocida solvencia, (...)”.

Lo antes expuesto, tiene su origen en debilidades del sistema de control interno aplicado al proceso de contratación de la Alcaldía, que no permitió a la Administración asegurarse del cumplimiento de los extremos previstos por Ley, toda vez que procedió a suscribir citados Convenios sin que se hubieran constituido las Fianzas de Fiel Cumplimiento y de Anticipo que garantizaran la obligación asumida por el contratista, circunstancias que afectan el desarrollo de las actividades administrativas conforme a la normativa dictada al efecto y no se corresponde con el principio de legalidad que debe observar todo funcionario público al servicio del Estado, consagrado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99, lo que trae como consecuencia que no se garantice la inversión ante eventuales incumplimientos en que pudieran incurrir los contratistas.

Se determinaron desembolsos a favor de la Contratista por Bs.F. 44,41 millones, debido a un pago en exceso respecto al monto realmente contratado, equivalente a Bs.F. 10,76 millones y a la cancelación de obras no ejecutadas por Bs.F. 33,65 millones, siendo que el avance físico de la Construcción de la Nueva Sede del Hospital se ubicó en un 12,52%, es decir, equivalente a una inversión de Bs.F. 3,47 millones; mientras que en la Construcción del “Mercado Municipal de Pequeños Comerciantes”, el avance físico se situó en 29,02%, equivalente a una ejecución de Bs.F. 3,85 millones.

Lo aspectos anteriormente señalado, contraviene a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda de los Convenio suscritos entre las partes, las cuales señalan que: “(...) la cancelación de la obra ejecutada se haría previa aprobación por parte de la Alcaldía de Sucre como ente Coordinador

de la supervisión de las obras, a través de las respectivas valuaciones de obra ejecutada (...)”.

A tal efecto, sobre los particulares expuestos, el artículo 38 de la LOCGRSNCF, señala que: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos (...), deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria.

(...) Asimismo deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes”.

Adicionalmente, las CGCEO, señala en su artículo 56 lo siguiente: “El Contratista elaborará en los formularios que a efecto indique el Ente Contratante, previa medición de obra ejecutada, de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las Valuaciones correspondiente a los trabajos realizados, a los fines del pago de obra ejecutada (...)”.

Tal situación se debió, a la falta de coordinación entre las partes, así como a deficiencias de control interno, toda vez que el Ministerio debía conocer las condiciones establecidas en el Convenio suscrito entre la empresa y la Alcaldía de Sucre, en el cual se establecía claramente cómo se realizarían los pagos a la empresa contratista, aunado al hecho de que el Ministerio como órgano crediticio, no informó a la Municipalidad previa a la firma de los citados acuerdos, de las condiciones en las que se iba a efectuar la entrega de los BDPN. Situación que trajo como consecuencia que los recursos otorgados a la empresa, carezcan tanto de garantías para su resguardo, como de un adecuado control en su manejo, situación que va en detrimento de los intereses de la Nación.

Conclusiones

El Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas otorgó directamente a la empresa contratista, obviando el proceso de Licitación general que correspondía por Ley, más del 100% del monto previsto para la ejecución de las obras “Construcción de la Nueva Sede del Hospital Pérez de León, Etapas I y II” y “Construcción del Mercado Municipal de Pequeños Comerciantes, Etapas I y II”, sin que se constituyeran las Garantías de Anticipo y de Fiel Cumplimiento previstas en los Convenios de suscritos entre las partes; siendo que las obras en *comento*, presentaban un avance físico de ejecución que alcanzó solo el 12,52% y el 29,02 %; respectivamente.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación, se estima emprender acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas, lo siguiente:

- Que antes de proceder a efectuar desembolsos a Entes u Organismos del Estado, debe asegurarse de que se cumplan todas las Condiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.
- Efectuar un adecuado mecanismo de control, que le permita al Ministerio, realizar desembolsos exclusivamente a los Organismos encargados de la ejecución de obras, evitando así, pagos directos a empresas contratistas que pudieran estar incumpliendo con las Cláusulas establecidas en los contratos suscritos entre las partes.
- Realizar seguimientos periódicos a los recursos transferidos a Organismos del Estado, con la finalidad de garantizar la correcta utilización de los fondos.
- Debe ejercer los mecanismos que correspondan, con el objeto de recuperar los recursos entregados a la Empresa por concepto de obra pagada y no ejecutada, así como del exceso cancelado sobre el monto contratado.

MUNICIPIO ZAMORA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Zamora del estado Miranda cuya capital es Guatire, fue creado mediante la Reforma Parcial de la Ley de Demarcación Político Territorial de la citada entidad (Gaceta Oficial del Estado Miranda S/N Extraordinaria de fecha 31-07-1989), y está conformado por las Parroquias Guatire y Simón Bolívar (Araira). De acuerdo con el Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2001, el Municipio contaba con una población estimada de 152.422 habitantes, lo cual representa un 6,5% de la población total del estado Miranda.

Actualmente el Concejo Municipal de esa entidad territorial, está conformado por 9 concejales y el Secretario Municipal y cuenta con una nómina de 182 Trabajadores.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Zamora, del estado Miranda, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2008 para el período 2008-2013, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial 38.386 de fecha 23-02-2006), vigentes para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a los documentos suministrados por el Secretario del Concejo Municipal del municipio Zamora del estado Miranda, y de la información remitida por el Contralor de la citada entidad estatal, se determinó lo siguiente: Transcurrieron 69 días hábiles desde la fecha en la cual se generó la vacante absoluta del cargo de Contralor Municipal, hasta la fecha en que el Concejo Municipal decidió dar inicio al proceso de concurso público para la selección del Contralor o Contralora Municipal de la citada entidad territorial. No obstante, que el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados establece que: “El concurso público para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el (...) Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor (...) Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos 6 meses, contados a partir de su designación (...)” La situación antes planteada, atenta contra el principio de legalidad y transparencia que deben regir en el Concurso Público.

Se constató, que la funcionaria designada para formalizar la inscripción de los aspirantes a Contralor o Contralora Municipal y formar el expediente, no entregó al Jurado calificador en forma ordenada y cronológica, así como enumerados en forma consecutiva, los documentos que conformaban el expediente del concurso público. Esto debido a que la funcionaria designada elaboró varios expedientes y los folió de manera individual por cada participante y en razón de ello fue enumerado nuevamente por ese Jurado. Situación ésta, que contraviene los preceptos establecidos en el artículo 12, numerales 1 al 5, del referido Reglamento, sobre los cuales se infiere que por cada concurso convocado, el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos

que conforman el expediente, hasta la fecha en que ese funcionario suscribe el acta de entrega de los folios que los componen al cierre de la inscripción de los aspirantes. Siendo necesario precisar que lo antes expuesto se generó debido al desconocimiento de la norma por parte de la funcionaria antes señalada, lo cual trajo como consecuencia un retardo en los procedimientos que debía realizar el Jurado Calificador, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 31 del citado Reglamento, que bien pudo haber ocasionado el incumplimiento del lapso de 15 días hábiles, con el cual contaba ese jurado para la evaluación de credenciales.

Se verificó, que los 2 miembros principales del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, le otorgaron la máxima puntuación a uno de los aspirantes, aún cuando era de su conocimiento que esta Máxima Institución Fiscalizadora le confirmó la sanción de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas por un año, según se desprende del contenido de la Resolución N° 01-00-000287 suscrita por el Contralor General de la República en fecha 02-10-2006, acto administrativo que le fue notificado al interesado el 19-10-2006. Situación esta, que debió ser considerada obligatoriamente por los citados miembros a los fines de rechazar al aspirante, toda vez que en criterio sostenido por esta Institución Contralora, la imposición de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República, compromete la solvencia moral de cualquier funcionario o funcionaria al servicio de la Administración Pública; requisito en referencia previsto en el numeral 3, del artículo 14, del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, a saber: “Para participar en el concurso lo aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...) 3) Ser de reconocida solvencia moral (...)”. Por consiguiente, en atención a lo establecido en el artículo 31, numeral 1, del mencionado Reglamento, se tiene que los 2 miembros principales del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, debieron coincidir con el criterio sostenido por esta Contraloría General de la República, puesto que la miembro principal del jurado calificador en representación de la Contraloría del Estado Miranda, comunicó que su opinión fue que el participante

en referencia estaba inhabilitado y no podía ser evaluado y en ese sentido rechazarlo en la fase de calificación. Tal situación, trae como consecuencia el incumplimiento de las competencias que le están atribuidas al Jurado calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de dichos concursos.

Se verificó, que la evaluación efectuada por los 2 miembros principales del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, no concuerda con la realizada por esta Institución Contralora, toda vez que los resultados de esta arrojaron que el participante que ocupó el segundo lugar en la lista de orden al mérito elaborada por ese jurado, es el que ocupa el primer lugar con 207,47 puntos. De allí pues, que se instara a ese Órgano Legislativo, a juramentar como Contralor Municipal del municipio Zamora del estado Miranda al participante que efectivamente alcanzara la máxima puntuación, por el término de 5 años contados a partir de su juramentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LOCGRSNCF.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas, permiten concluir que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Zamora del estado Miranda, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha del Concurso Público así convocado, lo cual trajo como consecuencia el incumplimiento de las competencias que le están atribuidas al jurado calificador en los concursos públicos

para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen como finalidad la de garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de dichos concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo, en atención a ello, se instó al mencionado Cuerpo Edilicio a juramentar como Contralor Municipal del municipio Zamora del estado Miranda, al participante que efectivamente ocupa el primer lugar según la evaluación realizada por esta Máxima Institución Fiscalizadora.

Recomendaciones

Se recomienda al Presidente del Concejo y demás miembros del Concejo Municipal, así como, al jurado calificador para la futura convocatoria, lo siguiente:

- Deberá dar inicio al proceso de concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, mediante acto motivado y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo.
- El Funcionario encargado de formalizar la inscripción y formar el expediente, deberá cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas, y con los lapsos señalados en el Reglamento Sobre Concursos Públicos, y en ese sentido verificar que sean insertados en forma cronológica los documentos que se generen desde el inicio del concurso hasta la fecha de cierre de las inscripciones, todo ello a los fines de no generar retrasos en las actividades encomendadas al jurado calificador.
- El Jurado calificador del concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal, deberá evaluar las credenciales de cada participante siempre y cuando verifique que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como, descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad, transparencia, validez y confiabilidad de los resultados.